

REGLAMENTO DE ELECCIONES C.I.C.P. - REFORMADO 2023 RESOLUCIÓN C.I.C.P.-DIR.- 001- 2023

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA, C.I.C.P.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), mediante Acuerdo ministerial No. 020-DM, de mayo 13 de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 11 de junio del mismo año; aprobó el Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha;

Que, el Art. 138 del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha, determina que el Directorio dictará un Reglamento de Elecciones, el mismo que normará los procesos eleccionarios, para elegir a los dignatarios del C.I.C.P.;

En el ejercicio de las atribuciones estatutarias que le confiere el literal d) del Art. 42 y el Art. 138 del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha; el Directorio resuelve acoger las reformas al Reglamento de elecciones del C.I.C.P.:

REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL C.I.C.P. 2023

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA, C.I.C.P.,

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Las Elecciones Generales, se realizarán cada dos (2) años, la última quincena del mes de noviembre, debiendo elegirse un Presidente y un Vicepresidente cuyos nombres constarán conjuntamente en un binomio; un (1) Secretario; un (1) Tesorero; y cuatro (4) primeros Directores Principales, con sus respectivos Suplentes.

Luego de transcurrido un (1) año de las Elecciones Generales del C.I.C.P., en la última quincena del mes de noviembre y con el objeto de permitir la renovación parcial del Directorio del C.I.C.P., y garantizar la continuidad en la gestión, se realizarán las Elecciones Intermedias, en las cuales se elegirán las dignidades correspondientes a: tres (3) Directores Principales siguientes y restantes, con sus respectivos suplentes; tres (3) Miembros Principales del Tribunal de Honor con sus respectivos Suplentes; y dos (2) Comisarios Principales con sus respectivos Suplentes.



Todos los dignatarios por elegir durarán dos (2) años en sus funciones.

Art. 2.- Gozan del derecho de elegir y ser elegidas/elegidos los Miembros Activos del C.I.C.P.

Art. 3.- El voto regulado por el presente reglamento es personal, indelegable, secreto, universal, directo y obligatorio.

El miembro que no vote perderá el derecho de ser elegido durante las elecciones a efectuarse en el siguiente año, al que no sufragó, excepto a los miembros con voto facultativo.

Art. 4.-El voto para los Miembros del C.I.C.P. mayores de sesenta y cinco (65) años es facultativo.

Art. 5.-Las Elecciones Generales y Elecciones Intermedias del Directorio, se realizarán previa convocatoria a sufragio efectuada mediante dos (2) publicaciones realizadas en diferentes fechas.

La Primera Convocatoria se hará dentro de la primera quincena del mes de octubre del año en que se realizan las elecciones, en el que constarán las normas generales del proceso, la indicación del lugar, la fecha y la hora en que se llevarán a cabo los diferentes actos relacionados con el desarrollo de las elecciones y las dignidades a elegirse.

La segunda convocatoria, se hará por lo menos con cinco (5) días término de anticipación a la fecha determinada para la realización del proceso de recepción de los sufragios, y en él se insertarán las listas calificadas con la nómina de los respectivos candidatos.

Las dos (2) convocatorias serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones.

TITULO II DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES:

Art. 6.- La Comisión de Elecciones será el único organismo encargado de dirigir el proceso eleccionario, por lo que gozará de absoluta independencia en el desempeño de sus funciones, de tal manera que no podrá haber intervención de ninguna clase, ni aun del Directorio del C.I.C.P.

Art. 7.- La Comisión de Elecciones no es ente de consulta para los Miembros ni para los Organismos del C.I.C.P.



Art. 8.- En los primeros cinco (5) días término del mes de septiembre, en sesión de Directorio del C.I.C.P., se designará a cinco (5) vocales principales y sus suplentes, para integrar la Comisión de Elecciones, quienes se posesionarán en la siguiente sesión del Directorio. Los miembros de la Comisión de Elecciones durarán en sus funciones hasta que termine el proceso electoral, con la posesión de los dignatarios que hayan sido elegidos en el proceso electoral correspondiente, evento que se realizará en enero, en Asamblea General Ordinaria de Miembros del C.I.C.P.

Para ser Miembro de la Comisión de Elecciones, se requiere ser ecuatoriano y tener la calidad de Miembro Activo, por lo menos diez (10) años (120 aportaciones continuas o discontinuas) anteriores a su designación y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Vigente; encontrarse al día en el pago de sus obligaciones sociales económicas para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios.

El Directorio del C.I.C.P. invitará a los Miembros Activos a través de los medios electrónicos y redes sociales del C.I.C.P., que deseen ser parte de la Comisión de Elecciones, quien analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos, y escogerá a los mejores opcionados.

El Directorio del C.I.C.P comunicará la designación realizada a los Miembros seleccionados para conformar la Comisión de Elecciones, en un plazo de dos (2) días término a tal nominación.

A la Comisión de Elecciones, se integrarán máximo dos (2) Miembros Activos, como delegados de cada lista que esté interesada en participar en el proceso electoral, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Art. 9.- Los Miembros designados, que se consideren impedidos de integrar la Comisión de Elecciones, por razones como enfermedad, ausencia, compromiso profesional o personal, o por postular a cualquier cargo directivo en las Elecciones a realizarse, comunicarán al Presidente del Directorio la razón de su impedimento, en dos (2) días término luego de haber recibido el comunicado de su designación. El Directorio del C.I.C.P. designará el reemplazante de entre los Miembros Activos que cumplan los requisitos, en cinco (5) días término, sin que pueda realizarse tal designación luego de publicada la Primera Convocatoria a elecciones.

Art. 10.- La Comisión de Elecciones designará de su seno, un Presidente y un Secretario, en tres (3) días término posteriores a su posesión. A partir de la sesión de instalación, la Comisión de Elecciones se declarará en sesión permanente.



Art. 11.- Son atribuciones de la Comisión de Elecciones:

- a) Presidir, dirigir, organizar, elaborar instructivos y ejecutar los procesos electorales para la elección de los dignatarios del C.I.C.P.;
- b) Realizar las convocatorias al proceso electoral y disponer al Presidente del C.I.C.P. y Gerente Administrativo Financiero del C.I.C.P., su publicación en la página web del C.I.C.P., en las redes sociales del C.I.C.P., de manera obligatoria, quienes, de no acatar esta disposición serán sujeto de destitución del cargo, por denuncia de la Comisión de Elecciones. y resolución del Tribunal de Honor de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Vigente;
- Resolver las impugnaciones y todos los asuntos relacionados al proceso electoral, que se llegaren a presentar. En el caso de impugnaciones, deberá en dos (2) días término como máximo, contados desde la recepción de la impugnación, resolver lo pertinente;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Elecciones Vigente, el Estatuto Vigente, la normativa legal, e Instructivos sobre Elecciones del C.I.C.P.;
- e) Resolver en forma oportuna todos los problemas que se presenten durante el proceso electoral;
- f) Interpretar las normas reglamentarias en el ámbito de su competencia;
- g) Solicitar y revisar el Padrón Electoral actualizado, para lo cual el Directorio del C.I.C.P., autoridades y funcionarios le darán el apoyo respectivo;
- h) Recibir e inscribir las listas de candidatos;
- i) Proceder a una primera comunicación pública informativa en la página web, redes sociales y carteleras del C.I.C.P., así como mediante envío a los correos electrónicos de los Miembros del C.I.C.P., sobre las listas que han solicitado su inscripción, en dos (2) días término, posterior a la fecha de su inscripción. Esta primera comunicación pública informativa contendrá sólo los nombres completos y números de la licencia profesional de los Miembros candidatos, así como la descripción de las dignidades a las que se postulen;
- j) Ordenar y supervisar los sistemas de votación y asumir la responsabilidad de la impresión y distribución oportuna de papeletas para la votación con los candidatos calificados, a las diferentes mesas de sufragio; para votación mediante papeletas o mecanismos electrónicos;
- k) Citar a los delegados acreditados de las listas, a las sesiones de la Comisión de Elecciones;
- Disponer se habilite el número de mesas de sufragio necesarias en los recintos electorales: sede y Delegación Cantonal, que serán supervisadas en forma obligatoria por miembros de la Comisión de Elecciones;
- m) Designar y notificar la nominación de los Miembros acreditados a cada mesa, entre los integrantes del Padrón Electoral, en número de dos (2) titulares y dos (2) suplentes. señalando quien actuará como Presidente y como Secretario;



- n) Publicar el número de mesas, su ubicación con el personal de cada una de ellas, así como su Padrón Electoral con los votantes para cada mesa y entregar los materiales necesarios para dar cumplimiento al proceso electoral;
- o) Recibir de las mesas de sufragio los registros de votos y actas debidamente suscritas por el Presidente y Secretario y realizar el cómputo general de los sufragios para cada Dignatario del C.I.C.P., en base a los votos registrados;
- p) Proclamar en acto seguido los resultados oficiales, y extender las credenciales correspondientes a los candidatos triunfadores en Asamblea General Ordinaria;
- q) Velar por el normal desenvolvimiento del proceso electoral:
- r) Administrar, disponer y ordenar a través del Gerente Administrativo Financiero del C.I.C.P. la correcta, adecuada y equitativa utilización de los espacios físicos administrativos de la Institución, desde su nombramiento y hasta que finalice el proceso electoral.
- s) Todas aquellas que establezcan el Estatuto Vigente y demás normativa interna del C.I.C.P.; en general, cualquier acto o función necesarios para que el proceso electoral se realice en forma correcta.

Art. 12.- La Comisión de Elecciones, tendrá la facultad para llenar los vacíos normativos relativos que se presenten dentro del proceso eleccionario, mediante los varios métodos aceptados del Ordenamiento Jurídico del C.I.C.P., y resolver asuntos que no estén debidamente regulados en este Reglamento, hasta la proclamación y posesión de los nuevos Dignatarios.

La Comisión de Elecciones, para este fin, procederá a emitir las respectivas resoluciones, debidamente fundamentadas, las que, una vez culminado el proceso eleccionario, deberán ser puestas en conocimiento del Directorio del C.I.C.P., y crearán antecedentes jurisprudenciales en materia electoral dentro del C.I.C.P.

Toda resolución de la Comisión de Elecciones será por mayoría simple.

Art. 13.- La Comisión de Elecciones, dentro de tres (3) días término posteriores a su sesión de instalación, elaborará y aprobará el calendario de actividades e instructivo a cumplir y será publicado para conocimiento de los Miembros del C.I.C.P., en la página web, redes sociales y carteleras del C.I.C.P., así como mediante el envío de correos electrónicos a los Miembros del C.I.C.P.

Art. 14.- Las resoluciones de la Comisión de Elecciones serán registradas en un Libro de Actas; estas se comunicarán mediante copias certificadas a los representantes de las listas, en un plazo no mayor a tres (3) días término, posteriores a la expedición de la resolución adoptada; finalizado el proceso, el Libro de Actas se entregará al Directorio del C.I.C.P.



TITULO III DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 15.-Una vez organizada la Comisión de Elecciones, ésta convocará mediante comunicación en su página web, redes sociales, en las carteleras del C.I.C.P., y por medio del envío de correos electrónicos a todos los Miembros del C.I.C.P., al proceso electoral y a la consiguiente inscripción de listas; la que se considerará como Primera Convocatoria; esta comunicación se la efectuará dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre del año de las elecciones.

En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha y hora en que se realizará el proceso eleccionario, el plazo para la entrega de los formularios, el plazo para la inscripción de listas y las dignidades a elegirse, y toda información que la Comisión de Elecciones creyere pertinente comunicar y difundir a los Miembros del C.I.C.P., para optimizar el desempeño de sus funciones y garantizar la transparencia del proceso electoral.

Art. 16.- El Padrón Electoral General, es la nómina de todos los Ingenieros Miembros Activos del C.I.C.P., obtenido cinco (5) días término antes de la fecha de la publicación de la Primera Convocatoria al proceso electoral.

El Padrón Electoral, contendrá: número de licencia profesional, los nombres y apellidos completos y números de teléfono fijo y celular de los Miembros Activos.

El Padrón Electoral será depurado por parte de la Gerencia Administrativa Financiera del C.I.C.P. con cinco (5) días término de anticipación a la fecha de la Primera Convocatoria del proceso electoral y entregado a la Comisión de Elecciones, la que notificará mediante publicaciones en medios electrónicos, a los Miembros del C.I.C.P., a fin de que los Miembros Activos verifiquen su constancia en el Padrón, hasta la fecha determinada para la segunda convocatoria, al no constar, se solicitará su inclusión en el Padrón, en forma fundamentada y probada.

Art. 17.- Los Miembros que al momento de llevarse a cabo cualquier acto electoral no estuvieren hábiles por razones de falta de pago de sus obligaciones sociales económicas para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios, podrán rehabilitarse cancelando dichas obligaciones, incluso hasta el día en que se deba realizar el acto electoral programado.



TITULO IV DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS - PRIMERA FASE

Art. 18. La Comisión de Elecciones recibirá las listas de los postulantes hasta las 17h00 del día determinado, entre el décimo noveno (19) día calendario, y el décimo sexto (16) día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el sufragio, y otorgará a cada una de las listas una letra en orden alfabético según su presentación. Una vez recibidas las listas, se designará un número en orden ascendente según su presentación.

Para solicitar los formularios, que son requisitos para inscribir candidaturas, el delegado de lista solicitará en la secretaría del C.I.C.P., el formato elaborado por la Comisión de Elecciones, en el cual se registra el nombre del candidato a la presidencia para elecciones primarias o del quinto director principal para elecciones secundarias y del delegado de lista; requisito indispensable para poder participar en el proceso electoral.

En la entrega de los formularios, la secretaría del C.I.C.P., entregará un formato en el que conste el recibido, con el registro del delegado de lista.

- 1) FORMULARIO "A", que contiene la totalidad de los Dignatarios a elegirse y en la que se indican: el cargo al que se postulan, los nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, licencia profesional y firmas originales.
 - Una lista incompleta de los dignatarios a elegirse no podrá ser inscrita.
 - Los delegados de lista registrarán; sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, licencia profesional y firmas originales.
 - A este formulario se anexa: Copia de la cédula de ciudadanía, licencia profesional actualizada y fotografía a color, en documentos actualizados de cada uno de los candidatos.
- 2) FORMULARIO "B", contiene la carta de aceptación para participar en el proceso electoral, de cada uno de los candidatos que forme parte de la lista.
- 3) FORMULARIO "C", en el que consten; los nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, licencia profesional, y firma original; con mínimo el diez por ciento (10%) del Padrón Electoral publicado cinco (5) días antes de la Primera Convocatoria de los Miembros Activos del C.I.C.P. diferentes (no repetidas), que respalden a la lista; el número mínimo de Miembros adherentes podrá conformarse con los postulantes a candidatos, quienes podrán respaldar a su lista.

Los Miembros Activos deben cumplir con: que hayan cancelado las cuotas hasta el mes de septiembre del año en que se realice las elecciones, que no se encuentren en mora con ninguna obligación social económica alguna para con el C.I.C.P.,



originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios.

La Comisión de Elecciones tendrá la facultad y competencia para determinar y establecer los mecanismos idóneos y posibles para la verificación y control de autenticidad de las firmas presentadas.

La lista que no cumpla con el mínimo del diez por ciento (10%) del Padrón Electoral publicado cinco (5) días antes de la Primera Convocatoria a la Fase Uno, de firmas originales diferentes (no repetidas) que respalden la lista, no podrá ser inscrita; sin opción a completar el número de firmas.

Los Miembros de la Comisión de Elecciones del C.I.C.P., en funciones, no podrán respaldar a ninguna lista.

Estos formularios podrán ser retirados en la Secretaría del C.I.C.P. de acuerdo con el Calendario de Actividades establecido por la Comisión de Elecciones.

Art. 19.- Los candidatos sólo podrán postularse a una dignidad y en una sola lista, tanto en el Colegio Provincial como en la Delegación, de igual manera no se aceptará la participación simultánea en las dos Instituciones; revisados los documentos legales de identificación del postulante y su carta de aceptación a la candidatura, la Comisión de Elecciones tendrá la competencia para decidir sobre la autenticidad y calificación del postulante.

Si luego de la revisión de los documentos, se determina que el postulante habría incurrido en un requisito, será inmediatamente descalificado.

El respaldo de un Miembro Activo mediante su firma a más de una lista no será aceptado en ninguna de las listas, tampoco se aceptará al Miembro que ha firmado dos o más veces en una misma lista.

En caso de que un Dignatario del C.I.C.P., en funciones, se presente como candidato a una dignidad, su calificación como postulante determinará de hecho una licencia temporal, desde la fecha de tal calificación hasta la proclamación de resultados de los sufragios (día del sufragio) por parte de la Comisión de Elecciones.

En las elecciones, se elegirá de manera, secreta, universal y directa:

- Presidente y Vicepresidente, cuyos nombres constarán conjuntamente en un binomio.
- Directores Principales y Comisarios Principales que deberán constar en conjunto con su respectivo suplente, en un binomio para cada una de las candidaturas.
- Secretario y Tesorero se eligen en forma unipersonal.
- Para los Miembros del Tribunal de Honor, se elegirán seis (6) Dignatarios, entre los cuales se determinarán tres (3) principales y tres (3) suplentes por orden de prelación, de acuerdo con la votación alcanzada en las elecciones.



En caso de empate la designación se hará por sorteo.

Art. 20.- Las listas de candidatos para miembros del Directorio del C.I.C.P., deberán estar integradas al menos por un Miembro Femenino del C.I.C.P., y por un Miembro de la Delegación de Rumiñahui.

Art. 21.- Para ser candidato, a la fecha de la calificación de listas, se requiere:

- a) Estar afiliado al C.I.C.P. en calidad de Miembro Activo.
- b) Tener canceladas las obligaciones sociales económicas para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios, hasta el mes de octubre del año en que se realicen las elecciones.
- c) Cumplir con los requisitos que se establece para cada dignidad en el Estatuto y este Reglamento.

El tiempo contabilizado para ser candidato a cualquier Dignidad del C.I.C.P., determinado en el Estatuto como requisito, será contabilizado desde la fecha de afiliación hasta la fecha de inscripción de las listas ante la Comisión de Elecciones. Para este efecto, el tiempo se contabilizará de manera acumulativa, con los períodos temporales en los que el postulante haya permanecido bajo la calidad de Miembro Activo, a pesar de que estos no sean continuos. La Comisión de Elecciones verificará que el número de aportaciones cumpla con los requisitos para ser candidato.

TITULO V CALIFICACIÓN DE LISTAS - SEGUNDA FASE

Art. 22.- La Comisión de Elecciones se reunirá el día y hora que corresponde al término del plazo establecido para la entrega de las listas y procederá a la calificación de estas.

Una vez revisadas las listas presentadas, procederá a un primer comunicado informativo en la página web, redes sociales, en las carteleras del C.I.C.P., y por medio del envío de correos electrónicos a todos los Miembros del C.I.C.P., en un plazo no mayor a dos (2) días término posterior a la fecha de su presentación. Este primer comunicado informativo contendrá las dignidades a las que se postulan, los nombres y apellidos; y los números de licencia profesional.

Art. 23.- Realizada la comunicación informativa, los Miembros Activos del C.I.C.P. podrán presentar impugnaciones a las candidaturas, en un plazo no mayor a tres (3) días término.



Art. 24.- Si la Comisión de Elecciones al momento de la calificación de los candidatos integrantes de una lista resolviere, de oficio o por impugnación efectuada formal y fundamentada por cualquier Miembro Activo del C.I.C.P., la descalificación de uno o varios de los integrantes de la lista, pondrá este particular en conocimiento del delegado de la lista, para que a partir de la correspondiente notificación resuelva dicha situación hasta las 17h00 del décimo día calendario antes del día definido para el sufragio.

Resuelto el impedimento, o propuesto otro nombre que reemplace a quien se descalificó, la Comisión de Elecciones se reunirá a partir de las 17h00 del décimo día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción de los sufragios, a fin de resolver lo pertinente.

En caso de que la Comisión de Elecciones no reciba la contestación para la designación del candidato o candidatos reemplazantes, procederá a declarar la descalificación de toda la lista.

Igual plazo y procedimiento se seguirá con la descalificación de toda la lista que no hayan completado el requisito de presentar mínimo, el diez por ciento (10%) del Padrón Electoral publicado cinco (5) días antes de la Primera Convocatoria, de las firmas de Miembros Activos del C.I.C.P. que respalden a la lista.

Art. 25.- En el momento de la calificación de las listas, la Comisión de Elecciones verificará el número de firmas de los adherentes y calificará que estas sean auténticas y legitimas; no inscribirá a las que tengan menos del número mínimo de firmas requeridas. Las firmas que se repitan en dos o más listas no serán contabilizadas en ninguna de las listas.

Art. 26.- El proceso de calificación de listas terminará inevitable, forzosa y perentoriamente hasta el noveno (9) día calendario antes de la fecha definida para llevar a cabo el proceso de recepción de los sufragios.

Una vez calificadas las listas, se procederá a la publicación de la Segunda Convocatoria o Convocatoria a Sufragio, la que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones, y publicada en su página web, redes sociales, en las carteleras del C.I.C.P., y por medio del envío de correos electrónicos a todos los Miembros del C.I.C.P., con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación, a la fecha definida para el sufragio; en ella se incluirán las listas de los candidatos, señalándose el día, lugar y las horas determinadas para el comienzo y fin del acto electoral.

Adicionalmente la Comisión de Elecciones dispondrá la publicación de las listas calificadas en la página web, redes sociales y en sus carteleras del C.I.C.P., así como en las de su Delegación Cantonal, remitiendo esta información también a los correos electrónicos de los Miembros Activos del C.I.C.P., que los hayan registrado.



TITULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

- Art. 27.- Para la aplicación de las reglas sobre la propaganda electoral, rigen los principios de igualdad de derechos y oportunidades para todas las listas y por ende para todos los candidatos.
- Art. 28.- La propaganda electoral debe ser objetiva en lo que respecta a la información de los candidatos de las listas, ciñéndose a hechos y datos, con carácter positivo en la exposición de los planes de trabajo, y con relación a los principios deberá ceñirse a los objetivos del C.I.C.P., además se deberá cuidar de no causar agravio, daño físico o moral a Miembros del C.I.C.P. y en especial a los candidatos de otras listas.

No se podrá utilizar los medios y logística del C.I.C.P., que no hayan sido autorizados por la Comisión de Elecciones, en igualdad de oportunidades, tiempos y espacios para todas las listas que intervienen en el proceso electoral.

- Art. 29.- En caso de incumplimiento de alguno de los artículos anteriores, de oficio o motivado por un Miembro Activo del C.I.C.P., la Comisión de Elecciones presentará la respectiva denuncia al Tribunal de Honor, a fin de que el infractor sea sancionado, por no cumplir con sus disposiciones, de acuerdo con las prescripciones comprendidas en el estatuto del C.I.C.P., y Reglamento del Tribunal de Honor.
- Art. 30.- La Comisión de Elecciones incluirá en su cronograma de actividades la organización y realización de un evento público ante los Miembros del C.I.C.P., para que los candidatos a Presidente y Vicepresidente por lista, en las elecciones principales expongan sus planes de trabajo.

TITULO VII DE LAS MESAS ELECTORALES

- Art. 31.- La Comisión de Elecciones determinará en sus recintos electorales el número de mesas a instalarse.
- Art. 32-. La Comisión de Elecciones designará dos (2) Miembros titulares y dos (2) suplentes para integrar cada mesa electoral, excluyendo de ellas, a candidatos y Dignatarios del C.I.C.P.
- Art. 33.- Para instalar la mesa, sus miembros comprobarán que la Comisión de Elecciones les haya dotado de:



- Padrón oficial actualizado;
- Certificados de votación;
- El ánfora respectiva para la recepción del sufragio;
- Las actas respectivas;
- Útiles de escritorio, y
- Certificados de presentación.

En caso de faltar alguno de estos implementos, el Presidente de la mesa comunicará inmediatamente a la Comisión de Elecciones, a fin de que solucione el problema.

Art. 34.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a través de su representante de lista, a un Miembro Activo que actúe como Delegado Principal y su respectivo suplente en cada mesa electoral. Para tal efecto, la Comisión de Elecciones entregará al delegado la credencial correspondiente, con la cual deberá identificarse ante el Presidente de la mesa.

Art. 35.- Las mesas electorales deben instalarse en el recinto electoral previamente establecido, de acuerdo con el mecanismo de recepción de sufragios escogido por la Comisión de Elecciones, deben situarse a distancias prudentes y separadas una de otra, a fin de garantizar el voto secreto y que no haya intervención de terceras personas al momento del sufragio.

Art. 36.- Si habiendo transcurrido más de diez (10) minutos desde la hora en la cual debió haberse iniciado la votación y no hubieren concurrido los miembros de mesa o falte completar el número de dos (2) miembros de mesa, la Comisión de Elecciones la instalará con los primeros electores que se hubiesen aproximado a sufragar.

El texto del presente artículo deberá estar en lugar visible adyacente a las mesas electorales.

Art. 37.- Los Miembros principales y suplentes que no asistan a la instalación de las mesas electorales para el desempeño de su función, o que lleguen después del tiempo permitido de diez (10) minutos, cuando la mesa ya se encuentra instalada, la Comisión de Elecciones en forma obligatoria, presentará la respectiva denuncia al Tribunal de Honor, a fin de que el infractor sea sancionado, por no cumplir con sus disposiciones, de acuerdo a las prescripciones comprendidas en el Estatuto del C.I.C.P. y Reglamento del Tribunal de Honor. Igual procedimiento se llevará a efecto, con los Miembros Activos que se negaren a colaborar en la instalación de las mesas electorales.

Art. 38.- El número de mesas electorales, la distribución de los electores por mesa, las mesas o medios de votación y la ubicación de estas, deberán ser publicadas en la sede del C.I.C.P. y su Delegación Cantonal.



TITULO VIII DEL SUFRAGIO

Art. 39. - Las Elecciones se llevarán a cabo anualmente, en un solo acto, durante la última quincena del mes de noviembre; iniciándose la votación a las 08h00 y culminando a las 18h00 horas.

Art. 40.- El día del sufragio, el elector se acercará a la mesa que le corresponda, de conformidad con el Padrón publicado oportunamente por la Comisión de Elecciones. El elector se identificará ante el Presidente de la mesa con el documento que le habilita a sufragar, autoridad quien procederá a retener dicho documento hasta que haya terminado de emitir su voto.

Art. 41.-Para votar se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía o licencia profesional actualizada del C.I.C.P.;
- b) Presentar la certificación de la Tesorería del C.I.C.P. por la que se acredite que el Miembro está al día en el pago de sus cuotas hasta el mes de noviembre del año en que se realicen las elecciones y no adeudar obligación social económica alguna para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios; valores que podrán ser recaudados por Tesorería hasta el momento de la elección.

Podrán votar los Miembros Activos que consten en el Padrón Electoral actualizado, incluidos los Miembros que se pongan al día en la fecha del sufragio.

Art. 42.- El elector ingresará a emitir su votación en Papeletas Preimpresas o aquellas que registran el Voto Electrónico, en las que constarán, perfectamente identificadas, todas las listas de candidatos a las diferentes Dignidades.

En caso de que el sufragio se lleve a cabo mediante "Sistemas Electrónicos de Votación", el elector sufragará en la computadora o instrumento electrónico que se encuentre disponible y verificará su voto.

Art. 43.- Habiendo emitido su voto, el elector depositará la papeleta de sufragio en la respectiva ánfora. Depositado el voto, el Presidente de mesa hará firmar al elector el Padrón Electoral. Acto seguido se le devolverá su identificación y se le entregará el respectivo certificado de votación.

Si el elector no consta en el Padrón Electoral, no podrá sufragar; sin embargo, se le extenderá un certificado de presentación. y será registrado a continuación del Padrón Electoral.



Las Papeletas Preimpresas o aquellas que registran el Voto Electrónico llevarán el sello del C.I.C.P., la firma del Presidente de la Comisión de Elecciones y deberán ser numeradas secuencialmente.

Una vez iniciado el proceso de votación, éste sólo podrá suspenderse por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Comisión de Elecciones.

La Comisión de Elecciones deberá prever las posibilidades para evitar la suspensión antes del sufragio.

La Comisión de Elecciones podrá en caso de fuerza mayor o caso fortuito suspender el sufragio por máximo siete (7) días término.

Art. 44.-El Miembro Activo del C.I.C.P. que se encontrare bajo la influencia de alcohol y/o sustancias sujetas a fiscalización, no tendrá derecho a sufragar.

TITULO IX ESCRUTINIO Y FINALIZACIÓN DEL SUFRAGIO

Art. 45.- Concluida la votación a la hora establecida, se procederá a efectuar el escrutinio mediante el sistema debidamente aprobado por la Comisión de Elecciones.

En el caso de haberse efectuado el proceso de recepción de sufragios mediante Voto Electrónico se procederá a efectuar la contabilización automática de la votación en presencia de los representantes de las listas que se hallaren presentes. Verificado el cómputo, se levantará un acta que contenga todos los particulares de la votación y los resultados obtenidos. Esta acta será firmada por todos los Miembros de la Comisión de Elecciones y los delegados de las listas que estén presentes. Todas las papeletas recibidas, serán conservadas en las urnas perfectamente selladas y cerradas, y serán dadas en custodia durante treinta (30) días término a la Comisión de Elecciones; luego de lo cual, las mismas serán entregadas juntamente con todas las papeletas utilizadas o no, al Presidente del C.I.C.P.

En caso de que la elección se hubiere llevado a cabo, mediante la utilización de Papeletas Preimpresas debidamente aprobados por la Comisión de Elecciones, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se abrirán las seguridades de las urnas en presencia de los representantes de las listas que se encuentren presentes.
- 2) Se contarán las papeletas recibidas, comprobando su número con el registro de votantes, que para el efecto se debe llevar.
- 3) Para efectos del cómputo de los votos válidos, no se tomarán en cuenta las papeletas que no sean las autorizadas por la Comisión de Elecciones, las papeletas



que no expresen con claridad la voluntad de los Miembros sufragantes, ni las papeletas que presenten alteraciones ajenas al acto eleccionario. En caso de que en la papeleta conste mayor número de marcas que las requeridas para las diferentes dignidades, se anulará únicamente esa Dignidad.

- 4) Se contarán los votos, nombrando a viva voz los candidatos escogidos con la aprobación de todos los Miembros de la Comisión de Elecciones.
- 5) Verificado el computo. se levantará un acta que contenga todos los particulares de la votación y los resultados obtenidos. Esta acta será firmada por todos los Miembros de la Comisión de Elecciones y los delegados de las listas que estén presentes.

Art. 46.- Se considerará voto en blanco aquel en el cual no se haya marcado ninguno de los casilleros asignados a las listas o Dignidades respectivas.

Art. 47.- Se considerarán votos nulos a los siguientes casos:

- a) Los que llevan señal, firma o alteración;
- b) Los votos que se emitan a favor de personas que no son candidatos;
- c) Papeletas rotas o mutiladas;
- d) Los votos en los que se hubiera seleccionado a más de un candidato para la misma Dignidad;
- e) Aquellos votos que no expresen con claridad, cantidad y pertinencia la voluntad del Miembro sufragante, de otorgar a un candidato su voto;

Cualquiera de las listas participantes, por medio de sus delegados y adjuntando una petición con el respaldo de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los Miembros que hayan sufragado en la elección, podrán solicitar durante los tres (3) días término siguientes al sufragio, el reconteo manual de los votos.

Art. 48.- El acta electoral contendrá:

- a) La hora en que comenzó el sufragio;
- b) Los Miembros que integraron la mesa y sus firmas, dejando constancia de las inasistencias de los Miembros Principales y suplentes, así como la negativa de algún elector a instalar la mesa, si es el caso;
- c) Los delegados presentes y sus firmas, señalando el número de la lista que representan;
- d) La hora en que concluyó el sufragio y se inició el escrutinio. El número de votantes, número de votos emitidos y número de votos válidos, blancos y nulos registrados.
- e) El número de votos obtenidos por cada candidato a la Dignidad correspondiente;
- f) Las observaciones que se formulen; y,



- g) Cualquier otro hecho o circunstancia que, a criterio de alguno de los Miembros de la mesa, deba figurar en el acta a fin de que sea de conocimiento de la Comisión de Elecciones.
- Art. 49.- Terminado el escrutinio los Miembros de mesa entregarán a la Comisión de Elecciones los Padrones firmados, en los que se hagan constar la anulación de los casilleros de los Miembros que no sufragaron; las actas debidamente suscritas, así como las ánforas selladas, conteniendo las papeletas escrutadas y el resto del material electoral. Igualmente se recibirá de manera inicial vía electrónica el acta de resultados de la Delegación Cantonal, cuyo original deberá ser entregado a la Comisión de Elecciones el mismo día del evento. La omisión en dicha entrega no generará nulidad.

TITULO X DE LA PROCLAMACIÓN

- Art. 50.- La Comisión de Elecciones proclamará en acto público como triunfadores a los candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos al final del conteo general, de acuerdo con la Dignidad por la que terciaban en la elección.
- Art. 51.- En caso de que se produjere empate, inmediatamente se decidirá por sorteo. El sistema del sorteo lo decidirá la Comisión de Elecciones en presencia de todos sus Miembros. Para el sorteo se notificará a los representantes de listas y a los candidatos, quienes podrán estar presentes en el mismo.
- Art. 52.- La Comisión de Elecciones entregará en Asamblea General Ordinaria que se realizará la primera quincena del mes de enero del año subsiguiente a las elecciones, las credenciales que acrediten en las respectivas Dignidades a los candidatos triunfadores.

TITULO XI DE LAS JUSTIFICACIONES

- Art. 53.- Constituyen impedimentos justificados para no sufragar en cualquier proceso electoral:
 - a) Calamidad doméstica;
 - b) Imposibilidad de trasladarse a los recintos electorales;
 - c) Por encontrarse fuera del país.



Art. 54.- La solicitud de justificación se presentará ante la Comisión de Elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a las elecciones, sea por calamidad doméstica o imposibilidad de trasladarse a los recintos electorales.

Art. 55.- La solicitud de justificación por encontrarse fuera del país se presentará ante el Directorio del C.I.C.P., dentro de treinta (30) días calendario de su retorno al país, acompañando copia del pasaporte en la parte pertinente a la identificación del titular, así como el registro de salida y entrada.

TITULO XII DE LAS SANCIONES

Art. 56. - Toda sanción será impuesta de conformidad con la tipificación determinada en el Estatuto Vigente, previo juzgamiento por el Tribunal de Honor del C.I.C.P.; para lo cual la Comisión de Elecciones remitirá su informe y denuncia al Tribunal de Honor.

TITULO XIII DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 57.- En el caso de impugnaciones a los diferentes actos y resoluciones del proceso de calificación de listas, estas deberán ser resueltas como máximo hasta el noveno (9) día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción del sufragio.

Los Miembros Activos del C.I.C.P. podrán presentar impugnaciones debidamente fundamentadas de acuerdo con las normas estatutarias, dentro del proceso eleccionario. Las impugnaciones se presentarán ante la Comisión de Elecciones, máximo hasta el tercer (3) día hábil luego de haberse producido el acto a ser denunciado, para lo cual este organismo, en el máximo de dos (2) días término contados desde la recepción de la impugnación resolverá lo pertinente.

Art. 58.- Este recurso de impugnación tiene por objetivo revocar o enmendar un acto o una resolución dictada por la Comisión de Elecciones, por considerarla injusta, anti estatutaria o anti reglamentaria y procede para los siguientes casos:

- a) Por la negativa de inclusión en el Padrón Electoral o error en el mismo;
- b) Por la aceptación o negativa de inscripción de candidatos cuando cumpla o incumpla las normas estatutarias o el presente reglamento;
- c) Por la aceptación o negativa de inscripción de listas presentadas cuando incumpla las normas estatutarias o el presente reglamento;
- d) Por la revisión de resultados numéricos;



- e) Por la adjudicación de dignidades;
- f) Por cualquier otro acto o resolución, que emane de la Comisión de Elecciones, y que, no siendo objeto de la acción de nulidad, genere perjuicio electoral a los postulantes, candidatos y sufragantes.

TITULO XIV DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL PROCESO

Art. 59.- Esta acción puede ser presentada por uno o más Miembros Activos del C.I.C.P. ante el Tribunal de Honor del C.I.C.P., con el fin de pedir la nulidad del proceso electoral, debidamente fundamentado de acuerdo con las normas estatutarias y el presente reglamento; sea del sufragio o de los escrutinios.

Esta acción se presentará dentro de tres (3) días término después del sufragio, con el respaldo de por lo menos el diez por ciento (10%) de los Miembros Activos que hayan sufragado en las elecciones impugnadas, ante el Tribunal de Honor, organismo que en máximo de tres (3) días término contados desde la recepción de la apelación, resolverá lo pertinente, de acuerdo al Reglamento del Tribunal de Honor, lo cual deberá ser ejecutado en forma inmediata por todos los Organismos, Dignatarios, Funcionarios Directivos y Personal Administrativo del C.I.C.P.

La acción de nulidad tiene por objeto el mantener la tutela del orden jurídico institucional, asegurar la vigencia de los principios y valores democráticos, y abolir un acto, un procedimiento o todo el proceso electoral por contrariar las normas esenciales y principios jurídicos y estatuarios que rigen el ordenamiento normativo del C.I.C.P., por lo que, al ser aceptado y sancionado, dejará de surtir sus efectos jurídicos y se retrotraerá procesalmente al momento de su inicio.

Esta acción de nulidad procede para los siguientes casos:

- a) Si en el proceso de recepción de sufragios se presentan casos de violencia física generalizada y multitudinaria (vandalismo); sistemas electrónicos alterados; o uso de papeletas premarcadas; casos que deben ser debidamente documentados y probados.
- b) Si en el proceso de escrutinios y luego de él, hasta tres (3) días término posteriores a la fecha del sufragio, una o más listas calificadas, presenten impugnaciones solicitando realizar la revisión y conteo manual de los sufragios recibidos con el respaldo de por lo menos del cinco por ciento (5%) de Miembros Activos que hayan sufragado en las elecciones, la Comisión de Elecciones del C.I.C.P. resuelva no aceptar este pedido.



No cabe la acción de nulidad, si el Tribunal de Honor del C.I.C.P. constata que la impugnación electoral no produce violación de los principios electorales determinados en el Estatuto Vigente del C.I.C.P., y en el Reglamento del Tribunal de Honor, y que el vicio en el proceso electoral no es determinante para variar el resultado de la elección, y que no llega a alterar el resultado que determina a los candidatos triunfadores.

TITULO XV CALIFICACIÓN DE UNA SOLA LISTA

Art. 60.- En caso de presentarse una sola Lista y haber sido debidamente calificada por la Comisión de Elecciones, no habrá recepción de sufragios, lo cual será comunicado en forma pública, debiendo proceder a la proclamación y posesión de los Miembros integrantes de la Lista única ante la Asamblea General Ordinaria del C.I.C.P. convocada conforme a lo establecido en el Estatuto Vigente.

El orden de posesión a las Dignidades correspondientes se hará conforme al orden establecido en el Estatuto Vigente y de presentación de la Lista única.

TITULO XVI ELECCIONES FALLIDAS

Art. 61.- Si no se llegasen a presentar Listas, o si las que se presenten fuesen descalificadas, de tal manera que no exista al menos una Lista calificada para terciar en las elecciones, este particular será puesto en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria del C.I.C.P., convocada directamente por la Comisión de Elecciones, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de finalización del proceso de calificación, a fin de que sea el máximo organismo y autoridad del C.I.C.P., quien resuelva lo pertinente, resolución que creará un antecedente jurisprudencial en materia electoral.

TITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 62 El Instructivo elaborado por la Comisión de Elecciones sólo podrá establecer requisitos formales de presentación.
- Art. 63.- La Comisión de Elecciones actuará como juez electoral de única y definitiva instancia
- Art. 64.- El Tribunal de Honor en materia electoral únicamente conocerá y resolverá sobre la acción de nulidad.



Art. 65. - En todo lo no previsto en este Reglamento se estará sujeto a las resoluciones que tome la Comisión de Elecciones.

TITULO XVIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las prohibiciones, inhabilidades, requisitos y sanciones electorales que se establecieron y aplicaron bajo la vigencia de estatutos y reglamentos anteriores y cuyos preceptos permanecen y son considerados en las normas y principios promulgados en el Estatuto vigente y en este Reglamento de Elecciones, mantendrán sus efectos y serán aplicados, si no se oponen expresamente a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes; por lo que, no podrán ser candidatos a ninguna Dignidad dentro del C.I.C.P., los Miembros Activos que:

- 1) Hayan sido previamente sancionados por parte del Tribunal de Honor del C.I.C.P.;
- 2) Tengan condena ejecutoriada por delitos penales de acción pública en cualquier jurisdicción penal dentro o fuera del país, mientras dicha sentencia no haya sido cumplida; y,
- 3) No hayan sufragado en las últimas elecciones que se realizaron previa a la elección que se convoca.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de agosto de dos mil veinte y tres en la Sala de Sesiones del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha.

Ing. Civil Sigifredo Aldás Yépez Ing. Civil Jorge Huacho Oleas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SECRETARIO DEL DIRECTORIO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA.- CERTIFICO: Por medio de este REFRENDO, me permito certificar que el texto del presente REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL C.I.C.P., que fue aprobado por el Directorio de la Institución; fueron estudiadas, debatidas y aprobadas en dos sesiones extraordinarias, la primera efectuada el día martes 1 de agosto del 2023; y la segunda realizada el día martes 8 de agosto del 2023; y constan las reformas aprobadas por el Directorio en sesión ordinaria de fecha 8 de agosto del 2023, por lo que se ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios para su plena vigencia, y guardan concordancia y coherencia con lo dispuesto y resuelto por este organismo, de acuerdo con las actas que reposan en el archivo de la Entidad.- Quito DM 15 de agosto de 2023.

Ing. Civil Jorge Andrés Huacho Oleas
Secretario del Directorio
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA